



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, ESTADO DE GUERRERO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexo de Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 072496. Conste.

México Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero por el que informa del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto en la cual se vinculó al Poder Ejecutivo estatal a lo siguiente:

"[...] 1º En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá reintegrar al municipio actor el importe de las retenciones y descuentos que le hizo de las participaciones federales que le correspondían en los meses de mayo, junio y julio de dos mil doce; --- 2º Como única vía para que se reconozca, en el caso concreto, lo establecido por las normas constitucionales que han sido vulneradas, en particular los principios de libre administración y de recepción íntegra de los recursos reservados a las haciendas municipales, en el mismo plazo de treinta días hábiles, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá pagar los intereses generados por las cantidades retenidas y descontadas".

Al efecto, la autoridad promovente acompaña el oficio número 10 de diez de diciembre de dos mil doce, signado por Marcial Cárdenas Sánchez y Victorio Pacheco Mondragón, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador, respectivamente, del Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración de dicha entidad, en el que manifiestan lo siguiente:

"[...] por así convenir a los intereses de nuestro representado, nos damos por pagados de todas y cada una de las retenciones afectadas por esa Secretaría a su cargo,

correspondientes a los meses de mayo y junio de 2012; por la cantidad de \$846,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fueron correctamente descontadas y pagadas por esa Secretaría de Finanzas, a los trabajadores y que fueron autorizadas por parte del ex síndico Ignacio Sánchez Miranda; aclarando que en el mes de julio y agosto de 2012, no se hizo retención legal alguna, razón por la cual haciende a la cantidad mencionada, puesto que el excedente que se señala por la Corte, le fue devuelta al Presidente Municipal anterior RAÚL RÍOS NÚÑEZ”.

Previamente a decir lo que en derecho proceda respecto del trámite del cumplimiento de la sentencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la Materia, requiérase al Municipio actor, por conducto del Síndico Municipal que legalmente lo representa en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **presente la ratificación ante Notario Público del contenido y firma del escrito de diez de diciembre de dos mil doce**, que acompañó a su informe el Secretario de Finanzas y Administración estatal, **o bien, comparezca** para tales efectos ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad; asimismo, deberá exponer lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y por oficio al Municipio actor.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja es parte final del proveído dictado el ocho de enero de dos mil trece, por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **controversia constitucional 48/2012**, promovida por el Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero. **Conste.**

MACA/CASA/SV

[Firma manuscrita]